



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

El apoderado Judicial de la demandante solicita en memorial anterior la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, petición que es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y por lo tanto debe accederse a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos promovido a través de Apoderado Judicial por la señora *NIYIRETH BAQUERO ÁLVAREZ* en representación legal de los intereses de su menor hija en contra de *SERGIO ENRIQUE PABÓN ROZO*, por pago total de la obligación, según la manifestación de su Apoderado Judicial.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en auto calendaro 4 de mayo de 2021. *Librense las comunicaciones.*

TERCERO. Solicítese al señor Inspector de Tránsito y Transporte de la ciudad la devolución del despacho comisorio No. 004 calendaro 28 de junio de 2021 sin diligenciar, en razón al levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro. *Comuníquese al secuestro.*

CUARTO. Archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb096cbcc778073b21edae521d000d12c3938ca29565aa9a0a012e259edd5b27**

Documento generado en 22/07/2021 11:52:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>